RESOLUCIÓN NO. 549
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA Y ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO ESAL-001-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HELICONIA – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 64 de la Constitución Política reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y reconoce su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental, imponiendo al Estado deberes de protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y reconoce la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a la Entidad Estatal, y dispone que no

estarán sujetos a competencia únicamente cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 son distintos de los contratos regulados por el artículo 2 del mismo Decreto y se rigen por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, sin perjuicio de las demás normas generales del sistema de contratación pública que resulten aplicables.

Que, de acuerdo con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los convenios de asociación no existe una contraprestación conmutativa a favor de la Entidad Estatal, sino aportes de las partes dirigidos al cumplimiento del objetivo común; y la ESAL puede realizar aportes en dinero o en especie que sirvan al desarrollo de los objetivos de la asociación.

Que el Municipio de Heliconia identificó la necesidad de aunar esfuerzos para el suministro del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE.

Que el objeto proyectado del convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS DE LA MINUTA PREPARADA EN SITIO A ONCE (11) UNIDADES APLICATIVAS, Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESTAURANTE ESCOLAR - PAE BENEFICIANDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CARACTERIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**

Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668 del 09 de octubre de 2026, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ML ($153.188.000 ML)**.

Que el aporte del Municipio será de $**153.188.000** y la ESAL seleccionada deberá efectuar un aporte propio adicional, cierto, cuantificable y verificable, como mínimo en especie mediante un (1) coordinador general y un (1) apoyo logístico asumidos con sus propios recursos, pudiendo ofrecer aportes adicionales en dinero o especie de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.

Que, dado que no se acredita desde la etapa de planeación que una ESAL determinada comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, no opera la excepción a la competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y, en consecuencia, corresponde adelantar un proceso competitivo y objetivo para la selección de la entidad asociada.

Que los estudios previos y el análisis del sector establecen condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad de ejecución, propuesta técnica, aportes, evaluación objetiva, manejo del riesgo, garantías, supervisión, publicidad y demás requisitos necesarios para el proceso competitivo.

Que la selección deberá garantizar la participación de las ESAL interesadas que cumplan las condiciones objetivas del proceso, sin preselección ni preferencia a favor de entidad determinada, y la idoneidad de la entidad seleccionada deberá verificarse conforme a los Documentos del Proceso.

Que el Alcalde Municipal, en su condición de representante legal del Municipio de Heliconia, considera procedente impartir la autorización para adelantar el proceso competitivo y celebrar el convenio de asociación con la ESAL que resulte seleccionada, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales.

Que dentro del término previsto se presento una propuesta: FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE, identificada con NIT 900.077.592-4, representada legalmente por JUAN CAMILO CABAS HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.846.696.

Que, surtidas las etapas de verificación, evaluación, subsanación, observaciones y respuestas, el Comité Evaluador consolidó el Informe de Evaluación Definitiva de fecha dieciseis (16) de octubre de 2026.

Que el Informe de Evaluación Definitiva determinó que FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE CUMPLE los requisitos habilitantes y obtuvo CIEN (100) PUNTOS, distribuidos asi:

Factor	Regla de asignación según estudios previos	Puntaje máximo	Puntaje asignado	Observación/soporte
Experiencia adicional del coordinador general	1 contrato: 7 puntos; 2 contratos: 15 puntos; 3 contratos: 20 puntos, como coordinador general de proyectos dirigidos a población vulnerable.	20	20	ANEXA EXPERIENCIA DE ALBERTO LUIS SOLANO DÍAZ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 78.753.547 DE MONTERÍA TARJETA PROFESIONAL: N° 22254200080COR
Experiencia adicional de la ESAL	Un (1) contrato o convenio distinto de los utilizados para acreditar la experiencia habilitante, relacionado con apoyo logístico dirigido a población vulnerable y cuyo valor supere el 100 % del presupuesto oficial expresado en SMLMV.	40	40	ANEXA CONTRATO CS-000160-2024-2 CON MUNICIPIO DE NECOCLI

Apoyo a la mano de obra local	Personal vinculado que resida en Heliconia: 1 persona = 5 puntos; 2 personas = 10 puntos; 3 personas = 20 puntos, con los soportes previstos en la invitación.	20	20	ANEXA CINCO (05) PERSONAS MANO DE OBRA LOCAL MUNICIPIO DE HELICONIA
Equipo humano adicional	Personal adicional de apoyo logístico: 1 persona = 5 puntos; 2 personas = 10 puntos; 3 personas = 20 puntos, con hojas de vida, experiencia, cartas de intención y dedicación exigida.	20	20	APORTA TRES (03) PERSONAS COMO EQUIPO HUYMANO ADICIONAL
TOTAL		100	100	TOTAL PUNTAJE CIEN PUNTOS: 100

Que, en consecuencia, FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE es la única propuesta habilitada, no existe empate entre propuestas habilitadas y el Comité Evaluador recomendó su selección para la celebración del Convenio de Asociación ESAL-001-2026.

Que, de conformidad con las reglas previamente publicadas, corresponde expedir el acto administrativo motivado de selección y disponer la celebración del Convenio de Asociación No. **1000-10-02-128-2026**, con la entidad seleccionada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. Seleccionar y adjudicar el Proceso Competitivo ESAL-001-2026 a la FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE, identificada con NIT 900.077.592-4, representada legalmente por JUAN CAMILO CABAS HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.846.696, por haber cumplido los requisitos habilitantes y obtenido CIEN (100) PUNTOS en la evaluación definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La selección tiene por finalidad la celebración del Convenio de Asociación No. **1000-10-02-128-2026**, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS DE LA MINUTA PREPARADA EN SITIO A ONCE (11) UNIDADES APLICATIVAS, Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESTAURANTE ESCOLAR - PAE BENEFICIANDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CARACTERIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**

ARTÍCULO TERCERO. APORTES. Que el aporte del Municipio será de $**153.188.000**y la ESAL seleccionada deberá efectuar un aporte propio adicional, cierto, cuantificable y verificable, como mínimo en especie mediante un (1) coordinador general y un (1) apoyo logístico asumidos con sus propios recursos, pudiendo ofrecer aportes adicionales en dinero o especie de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. Disponer la celebración del Convenio de Asociación No. **1000-10-02-128-2026**con la FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, de perfeccionamiento y de ejecución previstos en los Documentos del Proceso, incluida la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. El Informe de Evaluación Definitiva, la Invitación, los estudios y documentos previos, las respuestas a observaciones, la propuesta presentada por la FUNDACIÓN ILUSIÓN EN GRANDE y los demás documentos publicados en SECOP II hacen parte integral de la decisión de selección y deberán observarse en la celebración y ejecución del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y comunicar su contenido a los participantes del proceso por los medios dispuestos en la plataforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Heliconia, Antioquia, a los dieciseis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE ALEXANDER ALVAREZ ARANGO
Alcalde Municipal

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Maria Alejandra Orozco Yepes	Apoyo de contratación		16/10/2026
Reviso	Claudia Milena Serna Castañeda	Secretaria de educacion,cultura,deporte,recreacion y turismo		16/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes, y por lo tanto lo presentamos para firma del señor alcalde.				